

SOLICITUD: El particular solicitó **1.** Se informe sobre las obras del sistema de aguas aprobadas, previstas, suspendidas o en ejecución en las colonias de San Mateo y San Diego Churubusco, Coyoacán, ya sea para mejora pública o instalar servicio a privados, de los últimos tres años; **2.** El nombre y ubicación del Pozo o toma de agua que alimenta la colonia San Mateo, Coyoacán; **3.** Cualquier tipo de documento en el que se indique la suspensión del abastecimiento de agua en las colonias antes citadas; **4.** Nombre y datos de contacto y oficina del servidor público encargado del abastecimiento de las colonias antes citadas y; **5.** Cuántas instalaciones se han realizado para abastecer complejos, unidades o edificios departamentales en la Delegación Coyoacán, de 2010 a la fecha.

RESPUESTA: El Sujeto Obligado a través de su Dirección Técnica, Dirección de Agua Potable y Potabilización y Jefatura de Unidad Departamental de Conexiones, se pronunció respecto a cada uno de los planteamientos del particular, respondiendo dentro del ámbito de su competencia los cuestionamientos del solicitante.

RECURSO DE REVISIÓN: El particular formuló 2 agravios, inconformándose en primer término en cuanto a las respuestas identificadas con los números 1, 2, 3 y 4, por el hecho de que si bien la solicitud de acceso a la información pública atiende los requerimientos planteados, no respaldó la respuesta con documentos que avalen su sentido; y en segundo término se inconformó con la respuesta al cuestionamiento número 5, toda vez que en su respuesta el Sujeto Obligado que esta información se debe solicitar a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, sin saber si su solicitud se turnó a esta Unidad Administrativa.

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO: En cuanto al primero de los agravios, se advirtió una causal de improcedencia, ya que a través de su agravio requirió información que no fue materia de la solicitud inicial, por lo que resulta procedente **sobreseer el agravio número 1.** En cuanto al segundo de los agravios, el recurrente dejó de tomar en consideración que la información solicitada fue proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Conexiones, quien proporcionó una tabla en la que señaló, el número de conexiones realizadas del 2010 al 2016, por lo que el agravio que hace valer, resulta **infundado.**

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SOBRESEER, respecto del agravio identificado con el número 1 y **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.